



Valledupar, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD ACUMULADA CON INVESTIGACIÓN EXTRAMATRIMONIAL

DEMANDANTE: NAIDA BEATRÍZ DÍAZ RODRÍGUEZ en calidad de madre y representante legal del menor YOISMAR ALBERTO SILVA DÍAZ

DEMANDADO: YOISMAR SILVA GALVÁN

RADICADO: 20001 31 10 003 2021 00190 00.

El Defensor de Familia del ICBF en representación de los intereses del menor YOISMAR ALBERTO SILVA DÍAZ, solicita al despacho se dicte sentencia anticipada, sustentando que los demandados YOISMAR SILVA GALVÁN (padre reconociente) y LAÍN SAID PARADA GUAJE (presunto padre biológico), fueron notificado en legal forma, y se encuentra vencido el término sin que la hubiesen contestado esta, debiéndose aplicar lo establecido en el artículo.

Al analizar el expediente digital, se observa que la parte demandante, no demostró haber surtido la notificación al señor LAÍN SAID PARADA GUAJE (presunto padre biológico), por consiguiente acceder a lo pretendido por el defensor, como es, declararlo padre biológico del menor, sería violatorio a su derecho a la defensa, contradicción y debido proceso.

Aunado a lo anterior recuerda el despacho, que como lo ha reiterado la Corte, el derecho a la filiación, entendido como el derecho a tener certeza y reconocimiento legal sobre la línea de parentesco que une a los padres con sus hijos, la cual puede ser matrimonial, extramatrimonial o adoptiva, del cual se derivan derechos y obligaciones entre las partes, es un elemento que integra el estado civil de las personas y que se relaciona directamente con el derecho a su nombre, los cuales, a su turno, constituyen atributos propios de la personalidad jurídica.

De lo que se concluye, que el interés superior del menor, en este asunto, es tener el apellido de su padre biológico.

Así las cosas, se negará la solicitud de dictar sentencia anticipada en el presente asunto y se, instará a la parte demandante aportar prueba de la notificación al señor LAÍN SAID PARADA GUAJE.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de dictar sentencia anticipada en el presente asunto.

SEGUNDO: INSTÁR a la parte demandante, para que realice la notificación al señor LAÍN SAID PARADA GUAJE y aporte prueba de la misma.

Notifíquese y cúmplase

SIRD

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **598ce779893dd1ee107d87696e9ccd20e280d323866e1495dabaa43285941198**
Documento generado en 14/05/2022 01:26:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>